

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1830).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número sueto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**REAL DECRETO.**

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa ha negado al Juez de primera instancia de Azpeitia la autorizacion solicitada para procesar á José Maria Altuna, peon caminero, del cual resulta:

Que á las nueve de la noche del día 8 de junio último el peon caminero de aquella provincia José Maria Altuna, en la carretera de Ormaiztegui á Oñate, y término de la villa de Gaviria, exigió á siete carreteros dos pesetas á cada uno porque contra lo establecido en la Ordenanza no llevaban luz en los carros que conducian cargados de piedra.

Que entre los carreteros y el peon se disputó acerca de si debian pagar una ó las dos pesetas, acudiendo al ruido de palabras que se promovió el Regidor de la inmediata villa de Gaviria don Francisco Alustiza, y el caminero vigilante Pedro Lasa, y habiendo preguntado el Regidor qué era lo que pasaba, el vigilante Lasa que tambien intervino luego en la cuestion con los carreteros, le disparó la carabina que llevaba causándole la muerte.

Que constituido inmediatamente el Juzgado en el lugar de la ocurrencia, se principiaron las diligencias sumariales en averiguacion del autor del homicidio, apareciendo de ellas los hechos tales como quedan referidos, y que el delincuente Lasa habia cometido el delito sin provocacion ni agresion del Regidor, que habia acudido para saber cuál era la causa de la disputa del peon caminero y los carreteros.

Que en vista de lo actuado en el sumario, el Juez, conforme con el dictamen del Promotor fiscal, pidió la autorizacion para procesar á los dos empleados Altuna y Lasa; y el Gobernador se la concedió desde luego con respecto al segundo que era el autor de la muerte, negándola con respecto

á Altuna, que era enteramente extraño al delito cometido.

Visto el art. 37 de la nueva Ordenanza de policia para el servicio y conservacion de las carreteras por cuenta de la provincia de Guipúzcoa en el que se previene que todo carro comun del pais ó fuera de él que transite de noche sin luz pagará 8 rs. de multa:

Considerando que de las diligencias judiciales practicadas no resulta cargo alguno contra el peon caminero Altuna, pues si exigió los 8 rs. á los carreteros que fue en cumplimiento del mencionado artículo de la Ordenanza de carreteras de la provincia; y en cuanto al hecho de la muerte del Regidor, está probado que no cooperó ni intervino en manera alguna en ella: que fue ejecutada por Lasa con su carabina sin que el citado peon le instigara ni contribuyese en lo mas minimo para que la disparase.

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á dos de diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Comercio**

Ilmo. Sr.: En vista de las demandas presentadas contra las Reales órdenes de 31 de diciembre de 1863 y 16 de Julio último, dictadas en el expediente de la Real Compania del Canal de Tamarite de Litera, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda presentada ante el mismo en 30 de junio de este año, ampliada por otro escrito de fecha 3 de agosto siguiente por el Licenciado don Francisco Pi y Margall, en nombre de don Antonio Francisco de Gassó, como socio de la Real Compania del Canal de Tamarite de Litera y representante de la familia heredera de don Antonio Gassó y Calafell, llamado socio autor de la referida Compania, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 31 de diciembre de 1863 y 16 de julio último, disponiendo la primera que cesara el interesado en el cargo de representante de la misma, y ordenando la segunda que se adoptaran las medidas convenientes, tanto respecto á la formacion de los es-

tatutos y reglamentos por que hubiera de regirse la mencionada Compania, como á la designacion de las personas que la representasen legitimamente hasta su constitucion definitiva.

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven que S. M. la Reina Gobernadora, en nombre de su augusta Hija, se sirvió promulgar en 25 de abril de 1834 Real cédula por la cual se concedió la construccion de un canal de riego y navegacion derivado de los rios Essera y Cinca, en las provincias de Huesca y Lérida, bajo la denominacion de Canal de Tamarite de Litera, á don Antonio Gassó y Calafell, don José Sagristá y don Narciso Mercader, por si y en representacion de la Compania á cuyo nombre hicieron la propuesta, en los términos y con las condiciones que en la misma Real cédula se espresaban:

Que por Real orden de 25 de mayo de 1850 se declaró caducada la referida concesion, y entablada contra esta medida la oportuna demanda, recayó en 10 de setiembre de 1856 Real decreto-sentencia á consulta del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, por el cual, despues de dejarse sin efecto la Real orden impugnada, y declarar la concesion subsistente, se dispuso, entre otras cosas, que se señalara un plazo para la reunion de los accionistas y formacion del reglamento de la empresa, designando á los interesados al tiempo de acordar su aprobacion, si la mereciese, un término breve á juicio del Gobierno para dar principio á las obras:

Que por consecuencia de haber acudido á ese Ministerio, por una parte don Antonio Jacinto de Gassó, y por otra don Isidro Ortega Salomon, á nombre de la Compania disputándose la legal representacion de la misma, y posteriormente don Fernando Fernandez de Ochoa y don Melchor Ferrer, Presidentes de las dos secciones de esta corte y Barcelona, y don Juan de Soler, por si y por los derechos que representa en virtud de los contratos celebrados con la propia Sociedad, pidiendo que en vista de los documentos que presentaban se declarase que las Juntas directivas de las dos secciones referidas y don Juan Soler eran los legitimos representantes de la misma, siendo por lo tanto de ningun mérito las gestiones practicadas por don Antonio Jacinto Gassó, se pasó el expediente al Letrado consultor de ese Ministerio para que emitiese su dictamen sobre la legitima representacion de la Sociedad de que se trata:

Que dicho funcionario evacuó su informe manifestando que resultaba del expediente, por lo que á la Administracion publica concernia, que desde los dias 1 y 2 julio de 1861, en que tuvieron lugar

las sesiones de la junta general de socios, quedó completamente anulada la representacion de don Antonio Jacinto Gassó por una mayoría inmensa de votos y de capitales, á pesar de haber tenido enérgicos defensores en ambas juntas, para las que fué oportunamente convocado; y que dicha representacion, segun el voto de la Compania en la sesion de los dias referidos, correspondia á los señores Ochoa, Ferrer y Soler, con quienes podia y debia entenderse la Administracion general del Estado, admitiendo sus gestiones y adoptando sobre ellas los acuerdos que estimaran convenientes:

Que en 17 de junio de 1863 don Alejandro Oliván, en representacion del Presidente de la seccion de Barcelona, don Bernardo Fernandez de Ochoa, como Presidente de la seccion de socios de esta corte, y don Juan de Soler, solicitaron que se segregase del expediente general de la concesion la parte relativa á los derechos de personalidad, y se remitiese á la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio, á fin de que se resolviera la solicitud que anteriormente habian elevado las Juntas directivas de esta corte y Barcelona, en union de don Juan Soler, la cual daban por reproducida:

Que dicho Soler en 30 del mismo mes de junio, como representante de las dos secciones que formaban la Sociedad, y por los derechos que en ella le correspondian, pidió asimismo se declarara que ya en particular, ya acompañado de los dos Presidentes de las secciones, tenia aptitud como la tuvo hasta el dia, para representar á la Compania interinamente y hasta tanto que se decidiera definitivamente la cuestion de personalidad segun y en los términos solicitados:

Que se acompañó á esta instancia un ejemplar de la *Gaceta de Madrid* del dia 25 de abril anterior, en que por virtud de exhorto procedente del Juzgado de primera instancia de San Beltran de Barcelona en causa criminal contra don Antonio Jacinto Gassó sobre defraudacion y estafa á la sociedad en cuestion, se cita y llama á todos los poseedores de cupones de la misma para que en el término de 10 dias comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte á prestar declaracion al tenor de las preguntas contenidas en dicho exhorto, con exhibicion de los cupones:

Que últimamente recurrió al ministerio del digno cargo de V. E. el mismo Soler, en su nombre y en el de los Presidentes de las dos secciones de la sociedad, solicitando se resolviese la cuestion de personalidad, bien fuera solo en su favor, ó bien en union de los Presidentes de las secciones referidas, acompañando

al efecto los poderes que le fueren otorgados por los representantes de los socios de las secciones de esta corte y Barcelona:

Que con vista de todos estos datos se dictó, de conformidad con el consejo de ministros, la Real orden de 31 de diciembre de 1863 disponiendo entre otras cosas, primero: que la representación de la compañía concesionaria, según el voto de los socios de la misma en la sesiones celebradas en 1 y 2 de julio de 1861, correspondía en la actualidad privativamente á don Bernardo Fernandez de Ochoa, Presidente de la seccion de socios de esta corte; don Melchor Ferrer, de la de Barcelona, y don Juan de Soler, como apoderado general y representante de la sociedad, con quienes podia y debía la Admistracion entenderse, admitiendo sus gestiones y adoptando sobre ellas los acuerdos que estimara justos y legales: segundo, que la Administracion no podia atender las gestiones de don Antonio Jacinto Gassó como representante de la empresa de que se trata, limitándose á manifestarle que sin preguzar las cuestiones de sus derechos, que defenderia si le era conveniente ante los Tribunales de justicia, no le reputaba como tal representante, vistos los acuerdos adoptados por la junta general de los interesados en la compañía de 1 y 2 de julio de 1861: tercero, que la resolución de que se trata, como adoptada para que la Administracion pueda entenderse con los asociados en esta empresa, en sus relaciones como concesionaria de una obra pública, debía entenderse como una medida interina y provisional hasta la aprobación de los estatutos ó reglamento por que hubiera de regirse, debiendo en el interin continuar subsistente la prohibicion acordada por Real orden de 15 de julio de 1860 respecto á la concesion de acciones y exaccion de dividendos pasivos; y cuarto, que tan luego como por la Direccion de Obras públicas se adoptaran los planes presentados al efecto, una vez conocido el importe del presupuesto de las obras y señalado el plazo dentro del cual hubieran de reunirse todos los interesados en la concesion indicada, deberían comunicarse las órdenes oportunas á los Gobernadores de esta provincia y de la de Barcelona para que, previa la convocatoria en los periódicos oficiales, se reunieran bajo su presidencia todos los interesados en dicha concesion; y después de acreditar el derecho que les asistia para concurrir, pudieran adoptar las resoluciones convenientes, tanto respecto á la formacion del reglamento ó estatutos por que hubiera de regirse la compañía, como acerca de los que hayan de tener su legitima representacion hasta la constitucion definitiva, sujetándose para ello á la legislación que rije en la materia:

Que en este estado recurrió á ese ministerio don Juan de Soler, en su nombre y como apoderado general y representante de la empresa, pidiendo que se remitiera al Gobernador de la provincia de Barcelona, para que la tuviese presente en tiempo oportuno, la lista formada por el Juzgado del distrito de San Beltran de aquella capital de los cupones que se hubieran emitido, y que previa la correspondiente convocatoria en los periódicos oficiales dentro de un plazo tan breve como fuera posible, y de acuerdo con los representantes de la compañía, se reunieran en aquella ciudad los interesados en la misma, que deberían asistir por sí ó legitimamente representados, depositando los títulos justificativos de su derecho á fin de formar la lista de los que tuvieran derecho de asistencia, y esperantes el documento que los habilitara al efecto:

Que don Miguel de los Rios, don Ramon Justino de Gassó y don Francisco Pi y Margall, en nombre y con poder de don Antonio Jacinto de Gassó, acudieron con una esposicion á S. M. solicitando la revocacion de la Real orden de 31 de di-

ciembre espresada; que don Antonio Jacinto de Gassó quedase repuesto en la representacion social de la empresa que tuvo desde 1845; que se le entregaran los planos del canal, y que interin se dictara sobre lo principal de esta instancia la resolución conveniente se suspendieran los efectos de la mencionada Real orden de 31 de diciembre; y

Que por último, con motivo de estas solicitudes recayó la Real orden de 16 de julio de este año, que ordena:

1.º Que dentro del plazo máximo de 90 dias, que al efecto se designa, se prevenga al Gobernador de Barcelona, que puesto de acuerdo con los representantes provinciales de la Compañía, proceda á convocar á los interesados en la misma para que en el término que señala se reúnan bajo su presidencia á fin de adoptar las resoluciones convenientes, tanto respecto á la formacion del reglamento ó estatutos por que haya de regirse la Compañía, como acerca de la designacion de las personas que hayan de tener su legitima representacion hasta la constitucion definitiva.

2.º Que se consignase en el anuncio para la convocatoria el objeto de la reunion, y se espresara que los interesados debian para asistir á la junta presentar los títulos de su derecho en la oficina de los representantes de la Sociedad con 48 horas de anticipacion, recibiendo en cambio una papeleta de entrada que autorizarian dichos representantes provisionales en union del delegado que nombrara el Gobernador, para presenciarse é intervenir esta operacion, así como la de la formacion de la lista de los que tengan derecho de asistir á la junta, para que esta se halle revestida de la autenticidad correspondiente.

3.º Que se hiciera saber á don Antonio Jacinto de Gassó que no podia accederse á los extremos consignados en la esposicion que á su nombre habian presentado don Miguel de los Rios, don Ramon Justino de Gassó y don Francisco Pi y Margall, y que hiciera valer sus derechos como los demás interesados en la junta que habia de reunirse con el fin de conocer la verdadera voluntad de los asociados en esta empresa.

En virtud de lo espuesto: Considerando que las Reales órdenes de 31 de diciembre de 1863 y 16 de julio último, reservando al conocimiento y fallo de los Tribunales de justicia los derechos particulares de don Antonio Jacinto de Gassó, se limitaron á dictar las medidas que reclamaban la ejecucion del Real decreto-sentencia de 10 de setiembre de 1856, y la necesidad de activar y regularizar la constitucion definitiva de la empresa del Canal de Tamarite:

Considerando que aquellas disposiciones, propias de la suprema tutela é inspeccion que corresponde al Gobierno sobre todas las empresas y sociedades por acciones, y que en mayor ó menor estension interesan á los pueblos, son además puramente administrativas y discretionales, y por lo mismo irrevocables por la via contenciosa; habiendo tenido exacto cumplimiento con intervencion del mismo Gassó ó sus representantes;

La Seccion opina que no procede la admision de la demanda.

Y habiendo resuelto la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictamen, lo participo á V. I. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 15 de diciembre de 1864. Galiano.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º.—Beneficencia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Goberna-

cion con fecha 31 de diciembre última me comunica la Real orden siguiente:

«Para las plazas de Vocales de la Junta de Beneficencia que ha de funcionar en el próximo trienio de 1865 á 1867, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar en concepto de eclesiásticos, Diputado Consejero, médico y vecino respectivamente á don Lino Gomez, don Francisco Martinez Escudero, don Hdefonso Alejandro Alvarez, don Cayetano Manrique, don Joaquín Quintana, don Gregorio Robledo Gomez y don Luis Soria; todos comprendidos en las ternas remitidas por V. E. á este Ministerio. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Se inserta en este periódico oficial, para los efectos correspondientes.

Madrid 5 de enero de 1865.

El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º.—Quintas.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del batallon cazadores de Arapiles, José Duque Morera, cuyas señas son:

Edad 20 años; estatura un metro 690 milímetros; pelo castaño; cejas al pelo; ojos pardos; nariz regular; barba clara; boca regular; color bueno.

Madrid 5 de enero de 1865.

El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Número 59.

En el sorteo celebrado el 30 del mes pasado, ha sido agraciada la huérfana doña Rosa Sanz y Vidal, hija de don José, Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor, con el premio de 2.500 rs.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para que llegue á conocimiento de la interesada.

Madrid 5 de enero de 1865.

El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Número 62.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán diligencias para la busca y captura del tambor del regimiento infanteria de Borbon, José Romero Navarro, cuyas señas se espresan á continuacion:

Madrid 5 de enero de 1865.

El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Señas: pelo castaño; cejas al pelo; ojos garzos; nariz pequeña; barba ninguna; boca regular; color bueno.

Número 78.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infanteria de Cuenca, Cayetano Garcia y Perez, cuyas señas se espresan á continuacion:

Madrid 7 de enero de 1865.

El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Señas: Edad 1 años, pelo castaño oscuro, nariz regular, boca id., ojos pardos, color moreno.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estadística.—Dehesas boyales.—Circular.

La Direccion general de Contribuciones ha comunicado á esta Administracion con fecha 24 de diciembre último, la resolución siguiente:

«Con fecha de hoy dice esta Direccion general al Administrador principal de Hacienda pública de Cáceres, lo que sigue:

«Esta Direccion general se ha enterado de la comunicacion de V. S. de 15 de setiembre último y copias que la acompañan, dando parte de la disposicion adoptada por el señor Gobernador de esa provincia, para que dejen de contribuir por territorial las dehesas boyales de los pueblos. En su vista, y considerando:

1.º Que por el art. 2.º del Real decreto de 25 de mayo de 1855 están sujetos á dicha contribucion hasta los terrenos no cultivados, ni aprovechados en otra forma por sus dueños, pero que pueden serlo de algun modo, dándoles una aplicacion igual ó semejante á la que se dé á otros terrenos de la propia calidad en los mismos pueblos.

2.º Que el art. 3.º del citado Real decreto en su párrafo sexto solo exceptúa de la contribucion á los terrenos que siendo de propiedad del Estado, ó de la comunidad del pueblo, se hallen destinados á la ensenanza pública de la Agricultura ó Botánica ó ensayos de Agricultura por cuenta de los mismos pueblos.

3.º Que las dehesas boyales de que se trata, no están destinadas á ninguno de los usos que se indican.

4.º Que tampoco pueden considerarse como terrenos baldíos de aprovechamiento comun para los efectos del párrafo oclavo del mencionado art. 3.º, porque para evitar torcidas interpretaciones dispuso la Real orden de 12 de mayo de 1851, que por baldíos solo deban entenderse aquellos terrenos incultos en su estado natural, que pertenezcan al dominio público, que no esten destinados á la labor ni adehesados, y que por su mala calidad y escasos productos, ni se apliquen, ni puedan aplicarse á dichos usos, reportando una renta á favor de la comunidad de los pueblos.

Considerando que las fincas de que se trata no se encuentran en este caso, puesto que no solo son generalmente susceptibles de produccion, sino que muchas producen renta á la misma comunidad, por ser sabido que la mayor parte de los Ayuntamientos eligieron para ellas los mejores terrenos.

Y considerando, por último, que al resolver la Direccion en 25 de diciembre de 1861 la consulta del V. S. de 13 del mismo, tuvo ya presentes estas razones, y dispuso que la riqueza imponible que representan las referidas dehesas está llamada á contribuir por territorial, resstando solo ahora determinar la manera como debe amillararse dicha riqueza; la propia Direccion ha resuelto decir á V. S. por contestacion á su citado oficio, que las dehesas boyales á que hace referencia, deben amillararse evaluando su riqueza imponible por el tipo liquido señalado en la cartilla respectiva á los terrenos de su misma clase que existan en el término municipal donde aquellas se hallan enclavadas.»

Y la misma Direccion lo trasladó á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañando la copia de su orden de 25 de diciembre de 1861 que se cita en el precedente inserto.

Cuya disposicion se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periferiales de la provincia á los efectos consiguientes; y aunque próximamente cuidará la Administracion de comunicar á ambas corporaciones las instrucciones debidas para redactar los apéndices de riqueza que han de servir de base á la derrama de contribucion del año económico de 1865 á 1866, no puede menos de interesar su atencion hácia un servicio de la mayor importancia, como que son diferentes los pueblos que tenían reclamada la escepcion de contribucion para los terrenos de que se componen sus dehesas boyales, y las cuales quedan desatinadas desde luego como directamente se les comunicará por esta oficina.

Madrid 5 de enero de 1865.—Juan Nicolás de La Moneda.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**Territorial.—Suministros.**

Relacion de las cartas de pago de suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el año corriente, las que han sido formalizadas en el presente mes, y entrega esta Administracion al Recaudador general de contribuciones para que las abone a los representantes de los pueblos espresados.

PUEBLOS.—	Meses á que corresponden.	Número de las cartas de pago.	Rs. cénts.
Alcobendas.	Agosto.	1302	310,08
Idem.	Idem.	1303	846,25
Idem.	Setiembre.	1303	879,84
Idem.	Idem.	1302	40,56
Arganda.	Idem.	1302	191,09
Idem.	Idem.	1303	117,32
Idem.	Agosto.	1305	1.360,10
Idem.	Idem.	1306	107,46
Aravaca.	Julio.	1305	187,46
Idem.	Agosto.	1305	300,93
Idem.	Setiembre.	1305	665,92
Idem.	Idem.	1304	3,44
Barajas.	Idem.	1306	122,68
Carabanchel Alto.	Idem.	1306	11,62
Ciempozuelos.	Idem.	1306	754,18
Collado Villalba.	Idem.	1305	231,86
Colmenar Viejo.	Idem.	1306	125,62
Cabanillas de la Sierra.	Idem.	1302	5,76
El Molar.	Idem.	1305	327,44
Idem.	Idem.	1306	125,70
Fuencarral.	Julio.	1306	786,52
Idem.	Agosto.	1306	830,72
Galapagar.	Setiembre.	1306	126,70
Guadarrama.	Julio.	1305	859,36
Idem.	Idem.	1306	131,02
Idem.	Agosto.	1305	1.462,57
Idem.	Idem.	1306	136,38
Idem.	Idem.	"	"
Idem.	Setiembre.	1306	148,83
Idem.	Idem.	1305	829,74
Idem.	Idem.	"	"
Idem.	Idem.	"	"
Guadalix.	Julio.	1305	46,08
Las Rozas.	Setiembre.	1305	947,19
Idem.	Idem.	1306	29,32
Idem.	Idem.	1304	5,02
Morata de Tajuña.	Agosto.	1302	5,04
Navacerrada.	Julio.	1302	391,35
Idem.	Idem.	1303	6,25
Idem.	Agosto.	1302	92,16
Idem.	Setiembre.	1303	12,22
Idem.	Idem.	1302	138,79
Navalcarnero.	Agosto.	1305	144,96
Idem.	Idem.	1306	131,24
Idem.	Setiembre.	1306	262,29
Idem.	Idem.	1305	21,12
Pinto.	Julio.	1305	293,80
Idem.	Idem.	1306	133,12
Idem.	Agosto.	1306	131,23
Idem.	Idem.	1305	45,60
Idem.	Setiembre.	1306	141,61
Idem.	Idem.	1305	58,56
Robregordo.	Agosto.	1305	23,18
San Fernando.	Setiembre.	1306	532,12
San Martín de Valdeiglesias.	Agosto.	1303	131,24
Idem.	Setiembre.	1303	132,07
San Sebastian de los Reyes.	Idem.	1302	307,54
Torrejon de Ardoz.	Idem.	1306	627,47
Idem.	Idem.	1305	96
Vallecas.	Setiembre.	1306	492,21
Idem.	Idem.	1305	3,84
<b>Total.</b>			<b>17.786,60</b>

Importa la presente relacion los figurados diez y siete mil setecientos ochenta y seis reales, sesenta céntimos.  
Madrid 31 de diciembre de 1864.—J. Nicolás de La Moneda.

**SESTA SECCION.**

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.**

Esta Direccion general ha dispuesto, que a las condiciones 7.ª, 9.ª y 11.ª del pliego inserto en la Gaceta núm. 348 de 13 de diciembre último, y en el Diario de Avisos núm. 1704 de 26 del mismo, estipulando las económicas a que han de sujetarse los licitadores que se presen-

ten a tomar parte en la subasta pública que para contratar las obras de ensanche de la fábrica de tabacos de Valencia ha de celebrarse el día 26 del corriente mes, se adicionen respectivamente:

- 1.º Que el certificado de recepcion definitiva de las mismas se expedirá por el Arquitecto que las dirija.
- 2.º Que en el caso de que hubiese igualdad de proposiciones en Valencia y esta córte, se adjudicará el remate en

sorteo público ante la Direccion general del ramo.

Y 3.º Que será de cuenta del rematante el pago de los gastos de la Direccion facultativa de la obra.

Madrid 3 de enero de 1865.—Marfori.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Don Eugenio Miranda y Prieto, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la escribanía del refrendatario se ha promovido expediente por el excelentísimo señor don José María Bernardino Fernandez de Velasco, Duque de Frias, Conde de Oropesa y otros títulos, de estado casado, propietario, vecino de esta córte, en concepto de dueño de una casa en esta capital, calle del Fomento, número 1 antiguo, 2 moderno, con vuelta a la bajada de Santo Domingo, núm. 9 moderno, y accesorias a la plazuela del mismo nombre, núm. 17, tambien moderno, manzana 406, lindante por la izquierda entrando con casa núm. 4, propia de don Manuel Pereda; por la derecha, ó sea la bajada de Santo Domingo, con el número 11, propia de la Excm. señora Marquesa de Canales de Chozas, y por el testero, ó sea la dicha plazuela de Santo Domingo con la casa núm. 8, perteneciente a la Sociedad *La Peninsular*, que adquirió a la defuncion de su señor padre y anterior poseedor el Excmo. señor don Bernardino Fernandez de Velasco, Duque de Frias, por letrado que de ella le hizo en codicilo otorgado en esta córte ante don Santiago de la Granja en 17 de julio de 1848, y que le fué adjudicada en la particion de bienes protocolizada en los registros de dicho Escribano el año 1860, bajo el número 175 de orden, según el testimonio que se le libró, fecha 17 de diciembre del mismo año, de que se tomó razon en 5 de enero siguiente al fólío 1.º, solicitando la liberacion de una carga que gravita sobre dicha casa, a saber: «El Excmo. señor don Bernardino Fernandez de Velasco, Duque de Frias, y la Excm. señora doña María de la Piedad Roca, su mujer, se obligaron a pagar a don Nicolás Lavaggi la cantidad de 390.208 rs., recibidos en préstamo, por término de tres años, con el interés de 6 por 100 anual, al rebatir, de cuyo capital y réditos se iria reintegrando el prestamista con los arrendamientos de diferentes bienes fuera de esta jurisdiccion, que en el entretanto hipotecaron a la seguridad del préstamo e intereses, juntamente con la precitada casa, según escriura otorgada a 1.º de julio de 1822 ante el escribano de S. M. Juan Villa Bermejo, de que se tomó razon a 3 de aquel mes y registró al fólío 1.º del indice.» Y manifestando no ser conocida la existencia del don Nicolás Lavaggi ni de sus causahabientes, por el presente, y a virtud de lo mandado en auto de este día, conforme al art. 381 de la ley Hipotecaria, se cita y emplaza a las personas a quienes pueda interesar dicha hipoteca, para que dentro del término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicacion de este edicto, comparezcan en el citado expediente a deducir las acciones que les correspondan; bajo apercibimiento de que no haciéndolo, les parará perjuicio.

Dado en Madrid a 27 de diciembre de 1864.—Por mandado de S. S., Rafael de Casas.—905.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.**

**Provincia de Madrid.—Registro de la Propiedad del partido de Chinchon. Perales de Tajuña.**

Relacion de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros de la antigua Contaduría de hipotecas de este partido, correspondientes a dicho pueblo, con espresion de sus defectos, a saber:

**Por falta de cabida.**

- Parte de viña de Gregorio Rodriguez, Prado Arriba, libro 41 T., fólío 219.
- Una huerta de Martinez Redondo, Pozo de la Alameda, libro 41 T., fólío 255.
- Una tierra de Estéban Ruiz, Dehesa, libro 95 T., fólío 42.
- Otra id. de Clemente Redondo, Cuevas, libro 62 T., fólío 59.
- Una hacienda y choza de Julian Santiago, id., libro 10 T., fólío 180.
- Una viña de Calisto Sanchez, Barranco de las Cañas, libro 10 T., fólío 194.
- Parte de viña de Andrea María Sanchez, Congosto, libro 10 T., fólío 328.
- Parte de corrales de Justa Sanchez, Valdeancones, libro 10 T., fólío 163.
- Bienes de Juan José Sanchez Lara, idem, libro 41 T., fólío 181.
- Una tierra de Gregorio Sanchez, Prado Arriba, libro 41 T., fólío 191.
- Una viña de Andrea y María Sanchez Conde, Congosto, libro 41 T., fólío 226.
- Parte de viña de Casiano Zarzalejas, Bon, libro 16 T., fólío 222.
- Una viña de Fermin Zarzalejas, Palacios, libro 16 T., fólío 224.

**Por falta de sitio.**

- Nueve celemines de tierra de Alfonso Bucero, libro 28 E., fólío 20.
- Nueve id. id., de Agustina Berrugo, libro 30 E., fólío 27.
- 38 olivos de Niceto Bucero, libro 41 T., fólío 84 vuelto.
- Parte de era con 6 celemines de id., libro 41 T., fólío 88.
- Una hacienda de Juan José Bucero, libro 95 T., fólío 46.
- Parte de tierra de Lucía Bucero, libro 62 T., fólío 69 vuelto.
- Una fanega, 6 celemines de tierra de Catalina Bermeja, libro 62 T., fólío 176.
- Una era con 2 celemines id. de Francisco Antonio Bucero, libro 62 T., fólío 122 vuelto.
- Otra id. de José Mesonero, libro 10 T., fólío 82.
- Tres celemines de tierra de Juana Martinez, libro 10 T., fólío 95.
- Seis fanegas de id., libro 10 T., fólío 101.
- Cinco fanegas, 6 celemines id. de Francisco Salas Martinez, libro 95 T., fólío 134.
- Seis tierras de Alfonsa Martinez, libro 62 T., fólío 25.
- Una fanega, 6 celemines id. de Vicente Diaz, libro 190 E., fólío 63.
- Una tierra de Miguel Diaz, libro 3 T., fólío 427.
- Tres fanegas id. de Julian Domingo, libro 3 T., fólío 453.
- Parte de tierra con 20 fanegas de Benita Gomez, libro 10 T., fólío 190.
- Varias fincas de Francisco Gonzalez, libro 16 T., fólío 182.
- Una fanega y media de Dámasa Gomez, libro 41 T., fólío 156 vuelto.
- Parte de tierra con 3 fanegas de Miguel Garcia, libro 41 T., fólío 195.
- 300 cepas de Braulio Gomez, libro 41 T., fólío 195.
- Otra id. de Aniceto Garcia, libro 98 T., fólío 36.
- Seis olivos de Inés Gomez, libro 62 T., fólío 52.
- Dos fanegas de tierra de Miguel Cediel, libro 31 E., fólío 14.
- Una fanega id. de Roman Carrera, libro 31 E., fólío 171 duplicado.
- Dos id. id. de Francisco Cediel, libro 190 E., fólío 34 vuelto.

538 cepas de Isidro Lopez, libro 62 T., folio 109.  
 Cuatro fanegas de tierra de Pablo Nieto Eominaya, libro 10 T., folio 163.  
 Una tierra de Ramon Nicolás, libro 16 T., folio 266.  
 Una fanega de tierra de José de Nicolás, libro 3 T., folio 415.  
 Parte de viña con 3044 cepas de Victor Nicolás, libro 41 T., folio 12.  
 150 id. de id., libro 41 T., folio 52.  
 Seis celemines de tierra de María Candelas Nicolás, libro 41 T., folio 54.  
 Seis id. id. de Victor Nicolás, libro 41 T., folio 58.  
 Una tierra de Antonio Nicolás, libro 41 T., folio 132.  
 Una era de Esteban Nicolás, libro 41 T., folio 175.  
 Una tierra de Ramon Nicolás, libro 41 T., folio 187.  
 Otra id. de id., libro 41 T., folio 189.  
 Parte de viña con 1200 cepas de María Nicolás, libro 41 T., folio 200.  
 500 id. de id., libro 41 T., folio 200 vuelto.  
 Una viña con 6 celemines de id., libro 41 T., folio 200 id.  
 3044 cepas de id., libro 41 T., folio 200 id.  
 560 id. id. de id., libro 41 T., folio 201.  
 Cinco celemines de tierra de Victoria Nicolás, libro 41 T., folio 201.  
 359 cepas de Esteban Nicolás, libro 62 T., folio 147.  
 1796 id. de id., libro 62 T., folio 147.  
 Parte de viña con 400 cepas de Ángela García Pitarro, libro 10 T., folio 53.  
 Una tierra con 460 id. de José Pitarro García, libro 10 T., folio 78.  
 470 id. de id., libro 10 T., folio 80.  
 Una viña de Domingo Pitarro García, libro 10 T., folio 80.  
 Dos fanegas de tierra de Juan, Luisa, Eusebia e Inocente Redondo Martínez, libro 41 T., folio 91.  
 Otras id. id. de Pedro, Venancio, Modesta y Alejo Redondo, libro 41 T., folio 147 duplicado vuelto.  
 Otras id. id. de id., libro 41 T., folio 147 id. id.  
 300 cepas de Gregoria Rodríguez, libro 62 T., folio 137.  
 Hacienda y choza de Julian Santiago, libro 10 T., folio 180.  
 Bienes de Lucia Sanchez, libro 10 T., folio 181.  
 500 id. de Roman, Robledo y Marcelo Sanchez, libro 10 T., folio 27.  
 Por falta de linderos.  
 442 cepas de Idefonsa María de la Paz, Taray, libro 3.º T., folio 461.  
 Una fanega y un celemin de tierra de Niceto Bucero, Vega del Batán, libro 10 T., folio 32.  
 Una viña de Cediél Tomás, Navajo, libro 10 T., folio 67.  
 Una fanega y 3 celemines de Benigno Fuentes, Valdelaosa, libro 10 T., folio 91.  
 40 olivos de José Carrasco, Congosto, libro 10 T., folio 107.  
 Seis celemines de tierra de María Carmen, Saturnina, Mariano y don Francisco Alarcón, Pico de la Alameda, libro 10 T., folio 121.  
 Varias fincas de Martínez y Casimira Cediél, libro 10 T., folio 127.  
 Parte de viña de Telesforo Díaz, Prado arriba, libro 10 T., folio 142.  
 Otra id. de Pedro Díaz, id., libro 10 T., folio 143.  
 Media viña con 3157 cepas de Julian Santiago, Cabeza, Morata, libro 10 T., folio 181.  
 Parte de viña y olivar de Fermín y Atanasio Lozano, Gregorio, Francisca, Fermín y Anastasio Lozano, Congosto, Cabeza Morata, Peña rubias, libro 10 T., folio 183.  
 Parte de pozo de Andrés Cediél, id., libro 16 T., folio 197.

Parte de olivar con 9 olivos de id., libro 16 T., folio 197.  
 Parte de viña con 5 cepas de Faustino, Nicasia, Luisa y Juana García, Castillejo, libro 41 T., folio 50.  
 Cuatro fanegas de tierra de María de las Candelas, Nicolás, Portillo Blanco, libro 41 T., folio 55.  
 321 cepas de Ramona García Díaz, Vega del Parral, libro 41 T., folio 253.  
 Una fanega y 6 celemines de tierra de Salustiana Martínez, Renegada, libro 62 T., folio 63.  
 800 cepas y 54 olivos de Dámasa Gomez, Majadahonda, libro 95 T., folio 4.  
 Una fanega de tierra de id., Aulayosa, libro 95 T., folio 6.  
 900 cepas de Victoria Sanchez, Valdelaigüera, libro 95 T., folio 22.  
 150 id. y 12 olivos de Niceto García, Mayanares, libro 95 T., folio 34.  
 400 cepas de Natalio García y José María Hernandez, Cárcaba, libro 95 T., folio 112.  
 Una viña de id., Majadahonda, libro 95 T., folio 145.  
 Tres celemines de tierra de Diego García Bucero, Dehesa del obligado, libro 95 T., folio 114.  
 Una tierra de Melchor Bucero, varias, libro 95 T., folio 115.  
 Otra id. de Patricia Lozano Alarcón, Fuente del Rey, libro 95 T., folio 144.  
 Una fanega y seis celemines de tierra de Tomasa Alarcón, Peñas del orégano, libro 95 T., folio 157.  
 429 cepas de Juana Martínez Esperanza, Raya Morata, libro 95 T., folio 182.  
 224 cepas y 39 olivos de id., La Larga, libro 95 T., folio 185.  
 Dos fanegas de tierra de id., el Caz y el Monte, libro 95 T., folio 184.  
 Una fanega y tres celemines id. de id., idem, libro 95 T., folio 185.  
 40 celemines id. de id., id., libro 95 T., folio 186.  
 25 olivos de id., Peñas del orégano, libro 95 T., folio 187.  
 Un olivar y 35 cepas de id., Senda de Casilla, libro 95 T., folio 188.  
 59 olivos de id., Casilla del Doctor, libro 95 T., folio 189.  
 49 olivos de id., Cuadro, libro 95 T., folio 190.  
 27 olivos de id., Casilla del Doctor, libro 95 T., folio 191.  
 Una tierra de Mamerto García, Las Cuevas, libro 95 T., folio 219.  
 Dos tierras de id., Cárcabas, libro 95 T., folio 220.  
 (Se continuará.)  
 ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID  
 De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:  
 Entrado por las puertas en el día de hoy.  
 5640 arrobas de trigo.  
 1921 arrobas de harina de id.  
 3417 arrobas de carbon.  
 110 vacas, que componen 45.036 libras de peso.  
 479 carneros, que hacen 12.503 libras de id.  
 245 cerdos degollados ayer, que hacen 28.548 id. id.  
 Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.  
 Carne de vaca, de 18 a 24 cuartos libra.  
 Idem de carnero, de 18 a 24 cuartos libra.  
 Idem de ternera, de 90 a 96 rs. arroba, y de 40 a 46 cuartos libra.  
 Despojos de cerda, de 18 a 20 cuartos.  
 Tocino asado, de 57 a 58 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra.  
 Idem fresco, de 28 a 30 cuartos libra.

En canal ayer 78 1/2 a 79 rs. ar. Lomo, de 42 a 51 cuartos libra.  
 Jamon de 130 a 146 rs. arroba, y de 51 a 60 cuartos libra.  
 Arroz, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.  
 Aceite, de 65 a 67 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.  
 Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 28 a 30 rs. sag.  
 Algarroba, a 30 rs. id.  
 Trigo vendido..... 1532 fanegas.  
 Quedan por vender »  
 Precio máximo... 49  
 dem mínimo... 38  
 Idem medio... 45,85  
 Madrid 6 de enero de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain.

BOLSA DE MADRID.  
 Cotizacion del 6 de enero de 1865 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.  
 Titulos del 3 por 100 consolidado no publicado 45-75 y 46-05.  
 Idem del 3 por 100 diferido publicado 40-50; y 60 no publicado 40-90.  
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 22 30.  
 Deuda del personal, id, 21.  
 Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs: idem 92.  
 Idem de a 2000 rs., id., 95-60 p.  
 Idem de 1.º de julio de 1851, de a 2000 rs., no publicado, 91 p.  
 Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs. id. 91-  
 Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 85-35 p.  
 Acciones del Banco de España, no publicado, 160.

CAMBIOS.  
 Londrés a 90 dias fecha, 48-00p.  
 París a 8 dias vista, 5, 00.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.  
 LA BUENA FE EN FONBUENA.  
 Sociedad especial minera.

Con esta fecha se requiere por tercera vez a los socios que a continuacion se expresan con arreglo al art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, para que hagan efectivos los dividendos que adeudan las acciones que éstos poseen en el preciso término de quince dias, en casa del señor Tesorero don Vicente Baranda, que habita en la calle de Hortaliza, núm. 1. cuarto tienda en la inteligencia que pasados estos sin verificarlo se procederá a declarar amortizadas sus acciones.  
 D. Anselmo Santa Coloma, accion n.º 81, dividendos núms. 127, 128, 129, 130, 131 y 132, por 460 reales.  
 D. Antonio Hernandez, accion n.º 189 dividendos núms. 129, 130, 131 y 132, por 300 reales.  
 D. Rafael Hernando, media accion del número 20 y media del 174, dividendos números 130, 131 y 132, por 200 rs.  
 D.ª Maria Gallardo, accion n.º 122, dividendos núms. 129, 130, 131 y 132, por 300 rs.  
 D. Celedonio Negrete, media accion del número 43, dividendos 129, 130, 131 y 132 por 150 rs.  
 D. Enrique González, un cuarto de accion del n.º 41, dividendos 129, 130, 131 y 132, por 75 rs.  
 D. Isidoro Lopez, accion n.º 39, dividendos números 130, 131 y 132, por 200 rs.  
 D. Ignacio Angulo, accion n.º 78, dividendos núms. 130, 131 y 132, por 200 reales.  
 D. Juan Antonio Martinez, accion n.º 82, dividendos núms. 130, 131 y 132, por 200 reales.

D. Pedro Jofra, acciones núms. 29, 38 (77) 90, 190, media del 30 y media del 150, por 1200 rs.  
 D. Rafael Angulo, accion n.º 17, dividendos núms. 130, 131 y 132, por 100 rs.  
 D. Ignacio Hernandez, media accion del número 44, dividendos núms. 130, 131 y 132, por 100 rs.  
 Madrid 3 de enero de 1865.—P. T. de la J. D., El Secretario, Antonio María de Alós, 907.

LA REFORMA.

Sociedad especial minera.

Con arreglo al art. 21 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, se requiere por tercera y última vez, para que en el término de quince dias, acudan a pagar los descubiertos en que se hallan por las acciones que poseen en esta sociedad, a casa del Terorero don Gaspar Salas, que vive calle de la Independencia, número 3, cuarto cuarto, los socios que a continuacion se expresan:  
 D. Francisco de P. Herrera por la accion n.º 69 y 1.º y 2.º cuartos del núm. 88, 360 rs.  
 D. Ramon Francisco Lopez, por la accion 113, 240 rs.  
 D. José Gutierrez Rubi, por el tercero y cuarto cuartos del núm. 88, 120 rs.  
 D. Cayetano Zabala, por el núm. 95, 320 reales.  
 D. Mariano Perez Luzaró, por el núm. 89, 460 rs.  
 Si transcurrido dicho término no lo han verificado, se procederá a poner en practica las disposiciones de la ley.  
 Madrid 5 de enero de 1865.—El Presidente, Cristóbel Urrea.—904.

VENTA DE FINCAS.

Se venden:  
 1.º Una viña de 18 fanegas y 10 celemines de cabida, con 12.600 cepas.  
 2.º Otra viña de 53 fanegas y 4 celemines de cabida, con 19.400 cepas.  
 3.º Otra viña de 2 fanegas, 5 celemines y 2 cuartillos de cabida, con 900 cepas.  
 4.º Otra viña de 9 celemines de cabida, con 200 cepas y 12 olivos.  
 5.º Una huerta de 42 fanegas y un celemin de cabida, de primera calidad con agua de pié y de noria para el riego de 300 árboles frutales.  
 6.º Un soto de 42 fanegas y 6 celemines de cabida, con 12.000 álamos blancos.  
 7.º Otro soto titulado la alameda de Landa, de 48 fanegas y 6 celemines de cabida, con 8500 álamos blancos y pastos.  
 8.º Un palomar de nueva construcción con muros de piedra y tapias de tierra y con 20.000 nidos y 600 pares de palomas.  
 9.º Una casa de labor con todas sus dependencias.  
 10.º Un cocedero de vino y un pajar contiguo.  
 11.º Una pequeña alameda con jardín y paseos.  
 12.º Una era empedrada.  
 13.º Una capilla.  
 Todos los bienes anteriormente descritos están situados en el término de la ciudad de Alcalá de Henares, y forman parte de la hacienda conocida con el nombre de la Canaleja. El que quiera comprar todo ó parte de dichos bienes, puede acudir a su propietario el señor don Juan Bell, que vive calle del Sordo, número 29, cuarto principal de la derecha, en donde estarán de manifiesto el precio y demas condiciones de la venta. 609.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.  
 Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.  
 MADRID: 1865.